
LEY 10.281

Suspendiendo la demanda por falta de pago, a la realización de obras de infraestructura urbana.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Suspéndese por el término de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación de la presente ley, los procesos jurisdiccionales en trámite, cualquiera sea el estado en que se encuentren, donde se demande por falta de pago a las personas físicas propietarias de inmuebles, derivados de la realización de obras de infraestructura urbana e incoados por las empresas particulares, adjudicatarias de las mismas.

Art. 2° Lo dispuesto en el artículo anterior se efectivizará cualquiera sea la documentación que instrumente la deuda, sea por certificados municipales, reconocimiento de deuda, pagaré u otros títulos que se hayan acompañado en los procesos para la ejecución.

Art. 3° Todo proceso jurisdiccional que se inicie durante la vigencia de la presente ley, queda comprendido dentro de sus disposiciones, pudiendo tramitar únicamente hasta la presentación de la demanda.

Art. 4° En los procesos en que las personas a que se refiere el artículo 1°, invistiesen el carácter de actores y la sentencia hubiese sido contraria a sus pretensiones, la parte vencedora queda comprendida dentro de las previsiones de esta ley.

Art. 5° La presente ley es de orden público y será aplicable, de oficio, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial".

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPÉLLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Eduardo O. Aprea Picone
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Senadores Giménez, Macaya, Abasto y otros entrado el 5 de abril de 1984.

Aprobado por el Senado el 18 de octubre de 1984.

Aprobado por Diputados con modificaciones el 11 de diciembre de 1984.

Rechazado por el Senado por más de 2/3 el 16 de mayo de 1985.

Sancionada por Diputados el 23 de mayo de 1985.

Promulgada el 4 de junio de 1985. Promulgación automática.

Publicada en el Boletín Oficial el 31 de julio de 1985.